

**ACTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA DE LA
COMPAÑÍA
TRIUNFATRIUN S.A.**

La presente Acta correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta General de Socios de la compañía TRIUNFATRIUN S.A., celebrada el día 13 de Febrero del 2015, en las oficinas de la compañía ubicada en Ecuador, Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Mapasingue Oeste 312 entre Av. Tercera y Av. Segunda, siendo las 12H00 am, se reunieron, las personas que a continuación se relacionan:

Socios			Participaciones	Valor en US\$.
ALCALDE PATRICIA	TOVAR	SANDRA	1 %	8.00
RIVERA GIOVANNI	BENITEZ	ANDRES	99 %	792.00
TOTAL			100%	800,00

SUMAN: Mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Todos los Socios de la mencionada compañía, para atender a la convocatoria escrita enviada por el representante legal mediante comunicación de fecha 03 de Febrero del 2015, dirigida a la dirección registrada en la compañía por cada uno de ellos. Se hace constar que por el término señalado en los estatutos, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los Accionistas no obstante el derecho que ellos poseen conforme al artículo 114 de la Ley de Compañías del Ecuador.

Prevía aprobación del orden del día que se transcribe a continuación, la Junta de Socios deliberó y tomo las decisiones de que da cuenta la presente acta.

ORDEN DEL DIA:

1°. Verificación de quórum

2 Revisión Lectura y aceptación de la Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005 emitida en Registro Oficial N° 209 -- viernes 21 de marzo de 2014. Por parte de la Superintendencia de Compañías.

3. Revisión y Aprobación de los Estados Financieros correspondientes al periodo 2013, siendo estos:

- Estado De Situación Financiera (Balance General 2013)
- Estados de Resultado Integral
- Estado de Flujo de Efectivo
- Estado de cambios en el Patrimonio.
- Notas A los Estados Financieros.-

4. Designación del Comisario para el periodo 2013.



1°. Verificación de quórum. El Gerente de la Compañía informó que se encontraban representadas en esta reunión la totalidad de los Socios que conforman el capital de la compañía y que en consecuencia, estaba constituido el quórum para deliberar y decidir. Los Socios presentes son titulares de las participaciones sociales.

2°. Revisión Lectura y aceptación de la Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005 emitida en Registro Oficial N° 209 -- viernes 21 de marzo de 2014. Por parte de la Superintendencia de Compañías.

Apreciados Accionistas:

Presentamos a ustedes y procedemos a la lectura de un extracto de la **Resolución No. Revisión Lectura y aceptación** de la Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005 emitida en Registro Oficial N° 209 -- viernes 21 de marzo de 2014. Por parte de la Superintendencia de Compañías.

Considerando:

Que, los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta Institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la Entidad;

Que, el artículo 27 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 23 de la ley de la materia, respecto de las compañías de responsabilidad limitada, faculta a la Superintendencia de Compañías a reglamentar la presentación de los documentos referidos en dichos artículos;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No.06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre de 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No.08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC";

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 8 de junio de 2010, dispone que las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, se rijan por las normas contables que determine su Organismo de Control; Que, mediante Resolución No.SC.DSC.G.11.012 de 9 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No.617 de 12 de enero de 2012, se expidieron las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; y para las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales, las cuales fueron reformadas mediante Resolución No.

SA

SC.DSC.G.12.010 de 20 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No.733 de 27 junio de 2012.

Que, mediante Resolución No.SC.CNV.2011.008 de 16 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 693 de 30 de abril de 2012, se expidieron las Normas para Prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos, las cuales fueron reformadas mediante Resolución No. CNV-2012-005 de 11 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012.

Que, mediante Resolución No. SC.DSC.G.13.010 de 30 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre de 2013, se expidió las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos para las Compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías cuya actividad ha sido establecida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y otros que se incorporen o aquellos que este organismo considere que presenten riesgos derivados de dichos delitos.

Que, mediante Resolución No.SC.SG.DRS.G.13.001 de 4 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 22 de enero de 2013, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
Que, los avances tecnológicos en materia de informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 de 25 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 807 de 10 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento para la actualización de información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, en virtud del cual se otorga una clave de acceso a las compañías para el envío electrónico de información y documentos; Que, el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; y, En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley, Resuelve:

Expedir el

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE ESTÁN OBLIGADAS A REMITIR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LAS SOCIEDADES SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA.

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la Entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional.

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo máximo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía. Superado por parte de la compañía el incumplimiento

va.

señalado en el presente artículo, se emitirá el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, sin la referida observación.

Artículo 2.- El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: nombre y número de documento de identificación o RUC del contador, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) –cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados

Artículo 3.- Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán electrónicamente a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1 Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado e Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros.

a.2 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;

a.3 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;

c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;

c.1 Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna

d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

50-

d.1 Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;

e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos;

f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;

g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros;

i) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 4.- Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1 Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros,

a.2 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"; Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas cuyo permiso de operación haya sido cancelado;

a.3 Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

b.1 Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría: el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;

c) Nómina de apoderados o representantes legales, según el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo;

d) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

e) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

SC-

Artículo 5.- Están obligadas a presentar los estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 (o la NIIF 10 en caso de haberla adoptado anticipadamente) y en la sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Los estados financieros consolidados que se presentarán vía electrónica a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, son los siguientes: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Integral Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y Notas explicativas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable. Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias, tal como se establece en los artículos 3, 4 precedentes (auditados, de ser aplicable en cada caso).

Artículo 6.- Los estados financieros individuales, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de

Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", y los estados financieros consolidados, serán enviados electrónicamente en los formularios previstos en el sistema, de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" y a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", a través del portal web de la Superintendencia de Compañías.

La nómina de accionistas o socios, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías, en caso de que esta información contenga alguna discrepancia, la compañía deberá solicitar la corrección.

Artículo 7.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos
- Administrativos
- De producción
- Otros

Para efecto de este artículo se considera:

Directivos.- Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra, venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan la representación legal y/o funciones de dirección y supervisión de otro personal. A este grupo pertenecen: Gerentes Generales, Gerentes de área, Directores, Subgerentes

Generales, Subgerentes de Área, Subdirectores, Jefes de Área, y similares.

Administrativos.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser: secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico, y similares.

De Producción.- Se considera personal de producción los trabajadores que realizan actividades relacionadas directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa o donde se requiere esfuerzo manual o material

SA-

predominante, tales como: choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima, y similares.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

Artículo 8.- La Superintendencia de Compañías podrá otorgar, por una sola vez, y hasta por 30 días, una prórroga a pedido del representante legal que se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro del plazo señalado por la Ley. La solicitud deberá ser enviada a través del portal web de la Superintendencia de Compañías antes del vencimiento del referido plazo legal, con la indicación de la causa del incumplimiento.

La compañía deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con la Superintendencia de Compañías al momento de solicitar la prórroga.

Artículo 9.- El Informe de Obligaciones Pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, reflejará el respectivo incumplimiento.

Artículo 10.- Los representantes legales de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11.- Los estados financieros rectificatorios bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" y bajo las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" según corresponda, deberán ser remitidos vía electrónica, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías, adjuntando copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros rectificatorios, el informe de gerente donde se manifieste los cambios realizados en los nuevos estados financieros; y para el caso de balances rectificatorios bajo las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" también se deberá remitir las notas explicativas a los estados financieros rectificatorios.

Esta documentación será remitida al área de control correspondiente para verificar la razonabilidad de la rectificación.

Si de la verificación realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha rectificación, se notificará la observación en tal sentido. Si la compañía no superare las observaciones, esta Superintendencia procederá conforme lo determina la Ley de Compañías y Reglamentos.

Artículo 12.- Las compañías que estén ejerciendo las actividades de Courier y remedadoras, presentarán a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la siguiente información: Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas. Dicha información se remitirá de conformidad con los formularios que para el efecto establezca la Superintendencia de Compañías, los mismos que serán publicados en la página web institucional.

Artículo 13.- Deróguese la Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.001 de 4 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 22 de enero de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil,

Ja

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico - Es fiel copia del original.- Quito, marzo 5 de 2014.- f.) Ab.Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- 05 marzo 2014.- f.) Ilegible, Secretario General.

3°. Consideración del balance y estados financieros. La asamblea impartió su aprobación unánime a los estados financieros, cortado a 31 de diciembre de 2013.

Los cuales fueron los Siguietes expuestos por el Gerente y el Contador de manera clara.

Estado De Situación Financiera (Balance General) 2013)

- Estados de Resultado Integral
- Estado de Flujo de Efectivo
- Estado de cambios en el Patrimonio.
- Notas A los Estados Financieros.-

4. Designación del Comisario para el periodo 2013.

Se designa como Comisario al CPA Carlos Miranda como comisario para que de fe de los estados financieros del año 2013 dentro de la compañía TRIUNFATRIUN S.A

5°. Lectura y aprobación del acta de la reunión. A continuación el Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada sin observaciones por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 14h00 pm, de 13 de Febrero del 2015

Firman de los principales de la Junta Ordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA TRIUNFATRIUN S.A**


Rivera Benitez Andrés Giovanni
Accionista.


Rivera Mendoza Cristhoffer Rosendo
Presidente - Secretario


Alcázar Tovar Sandra Patricia
Accionista.


Hernandez Mancurema Nixon G.
Contador